



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Enrique Villalobos.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 19 de mayo del 2014, el C. Enrique Villalobos ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01045**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

1. ¿Existe del INE un área o dirección responsable de la protección de datos personales que se recaban de los ciudadanos al momento de solicitar una credencial de elector?
2. ¿Quién es el titular o el responsable directo de proteger los datos personales de los ciudadanos al solicitar una credencial para votar?
3. ¿Por cuánto tiempo guardan físicamente los documentos que los ciudadanos proporcionaron para tramitar su credencial de elector, cuando este era un requisito para tramitar la credencial?
4. ¿Cuántas y cuáles son las medidas de seguridad que utiliza el INE para proteger los datos personales de los ciudadanos que tramitan su credencial de elector?
5. ¿Cuál es el protocolo de seguridad que utilizan los funcionarios del INE para que no se vulneren los datos personales de los ciudadanos al momento de recabarlos para obtener la credencial de elector?
6. ¿Cuándo fue la última vez que se revisó y actualizó el protocolo de seguridad para proteger los datos personales que se recaban de los ciudadanos al momento de tramitar su credencial para votar?
7. ¿Qué autoridad u organismo certifica los protocolos de seguridad del IFE o INE que protegen los datos personales de los ciudadanos al tramitar su credencial de elector?
8. ¿Cuál es el mecanismo de supervisión o vigilancia que ha implementado el IFE o INE para que los partidos políticos no hagan mal uso de la lista nominal que se les proporciona previo a cada proceso electoral?
9. ¿El IFE o INE ha capacitado a los partidos políticos para efecto que estos no hagan mal uso de la lista nominal de electores?
10. ¿Cuándo fue la última vez que el IFE o INE actualizó su protocolo de seguridad para evitar que los partidos políticos realicen mal uso de la lista nominal que se les proporciona?
11. ¿Además de los partidos políticos a que otras personas físicas, morales o entidades de gobierno el IFE o INE les proporciona el padrón electoral y la lista nominal?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Información solicitada

12. ¿Cuántas denuncias ha presentado el IFE o INE por el motivo de la posible compra o venta del padrón o lista nominal en los últimos once años?
13. ¿Del total de denuncias que presento IFE o INE por la posible compra o venta del padrón o lista nominal en cuantas y cuales se determinó responsabilidad penal por algún delito?
14. ¿Cuántos y cuáles son los Sistemas de Registro de Datos Personales que posee el IFE o INE relacionados a la materia política-electoral?
15. ¿IFE o INE registra ante un organismo o autoridad sus Sistemas de Datos Personales?

2. **Turno a los (OR).** El 20 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a la Unidad de Enlace (UE) y a la Dirección Jurídica (DJ) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la (UE).** El 26 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>Por lo que refiere a:</p> <p><i>“14. ¿Cuántos y cuáles son los Sistemas de Registro de Datos Personales que posee el IFE o INE relacionados a la materia política-electoral? 15. ¿IFE o INE registra ante un organismo o autoridad sus Sistemas de Datos Personales?” (Sic)</i></p> <p>La información que requiere se encuentra públicamente en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional Electoral ubicado dentro de las obligaciones de transparencia del IFE en la Fracción XXXII Listado de Sistemas de Datos Personales que puede visualizar directamente mediante el siguiente link:</p> <p>http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XXXII_Listado_de_sistemas_de_datos_personales/</p> <p>Por lo que refiere al punto 15 me permito hacer de su conocimiento que la autonomía del Instituto Nacional Electoral la determina el Artículo 41 base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Aunado a lo anterior el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>y Acceso a la Información Pública, menciona que <i>“...los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.”</i></p> <p>En este sentido el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5, Fracción XXXII dice:</p> <p><i>“La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:</i></p> <p><i>XXXII. El listado actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto...”</i></p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Respuesta del OR (DJ).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a través del sistema y de Tarjeta Informativa, con la información que para mejor referencia se presenta en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En relación con los puntos 12. <i>“¿Cuántas denuncias ha presentado el IFE o INE por el motivo de la posible compra o venta del padrón o lista nominal en los últimos once años?”</i> y 13. <i>“¿Del total de denuncias que presentó IFE o INE por la posible compra o venta del padrón o lista nominal en cuántas y cuáles se determinó responsabilidad penal por algún delito?”</i>, se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre el número de denuncias presentadas en los últimos once años y el número de las mismas en que se determinó responsabilidad penal, en atención al principio de máxima publicidad, se informa que, de los registros con que cuenta esta Dirección Jurídica, se desprende que durante el periodo comprendido del mes de enero de 2008 a la fecha por conducto de la Subdirección de Asuntos Penales se han presentado 12 denuncias de hechos y/o vistas ante la 	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>Procuraduría General de la República por la posible venta del padrón electoral o listas nominales, de las cuales 11 se encuentran en etapa de integración y sólo en un caso la autoridad jurisdiccional notificó a este Instituto la determinación de responsabilidad penal por la comisión de algún delito en agravio de este Instituto.</p>	
<p>Del punto número 13, en lo relativo a en cuáles denuncias se determinó responsabilidad, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las averiguaciones previas así como los expedientes judiciales son considerados información reservada de conformidad con el artículo 14, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) que a la letra dice: <i>“Artículo 14. También se considerará como información reservada: [...] III. Las averiguaciones previas; IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado...”</i>- Por su parte, el artículo 15 de la Ley establece que la información clasificada como reservada bajo los supuestos de los artículos 13 y 14 de la misma legislación podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, en los siguientes términos: <i>“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años...”</i>- En razón de lo anterior, no es posible proporcionar la información requerida por el solicitante toda vez que el periodo de reserva no ha concluido, como lo indica el citado artículo 15 de la Ley.	<p>Temporalmente Reservada</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 05 de junio del 2014 (fuera del plazo establecido), la DERFE a través del sistema y por medio del oficio INE/DERFE/STN/T/261/2014, dio respuesta a la solicitud con la información que, para pronta referencia, se presenta en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Respuesta a las preguntas 1 y 2</p> <p>De acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, todas las áreas del Instituto Nacional Electoral (INE) autorizadas para tener datos del Registro Federal de Electores (RFE), tienen la obligación de proteger y salvaguardar los datos personales que proporcionen los ciudadanos al RFE, en cumplimiento de sus obligaciones y para obtener la Credencial para Votar.</p> <p>Dentro de las atribuciones conferidas a la DERFE por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) en el artículo 54, incisos a) y b), se encuentra la de aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva (JGE) y formar el Padrón Electoral.</p> <p>Por otra parte y de acuerdo con el artículo 126, párrafo 3 de la LEGIPE, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al RFE, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Constitución y la Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población (LEGEPO) en lo referente al Registro Nacional Ciudadano (RNC) o por mandato de juez competente.</p> <p>Aunado a lo anterior, la protección de los datos personales de los ciudadanos es obligatoria en todas las áreas del Instituto de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la DERFE; de igual manera el Manual de Organización General determina que dentro de las funciones del Director Ejecutivo del RFE se encuentra la de disponer que se lleven a cabo las medidas de seguridad y confidencialidad definidas para el resguardo físico y digital de la documentación electoral de los ciudadanos.</p> <p>El Coordinador de Procesos Tecnológicos cuenta con la atribución de proponer las acciones para la implementación de mecanismos de prevención de contingencias y continuidad de las operaciones en los Centros de Cómputo, con el fin de mantener los niveles de seguridad, integridad y resguardo de la información contenida en la base de datos de Padrón Electoral.</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-C1112/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>El Director de Operaciones del (CECYRD-Centro de Cómputo y Resguardo Documental) tiene la atribución de mantener comunicado al personal asignado a la Dirección de Operaciones del CECYRD sobre las medidas y políticas de seguridad emitidas por el Instituto, dando seguimiento a su observancia general y cumplimiento, contribuyendo a la seguridad e integridad del personal, infraestructura tecnológica, documentación, información, mobiliario y el propio inmueble.</p> <p>Respuesta a la pregunta 3</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 155, párrafo 10 y 11, de la LEGIPE la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral quedará bajo custodia y responsabilidad de la DERFE y sus Vocalías por un periodo de 10 años, una vez transcurrido este periodo la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) determinará el Procedimiento de destrucción de dichos documentos, dicha documentación será conservada en medio digital.</p> <p>Respuesta a la pregunta 4</p> <p>La información que los ciudadanos proporcionan al RFE, cuenta con mecanismos de control y seguridad que la protegen para que no pueda ser sustraída o utilizada con fines diversos a los previstos por la ley, de los cuales destacan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Medidas administrativas que se aplican a toda la Institución y se refieren a procedimientos y autorizaciones requeridas para el acceso a la información del Padrón Electoral, se encuentran formalmente documentados, se registran cláusulas de confidencialidad en contrato laboral y se dispone de un proceso sancionador para atender a los casos de violación de las disposiciones de seguridad.• El nivel de acceso a la información y/o documentación del Padrón Electoral que tiene cada funcionario del Instituto, está delimitado y acotado por las funciones que son de su facultad.• El acceso a las aplicaciones de consulta y registro de datos personales por los funcionarios autorizados del Instituto se instrumenta mediante un servicio de control de acceso que implementa las siguientes características: Identificación, Autenticación y Autorización.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-C1112/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• El servicio de consulta de la información del Padrón Electoral a través de la herramienta denominada Sistema Integral de Información del RFE (SIIRFE) dispone de bitácoras de registro de acceso que permite conocer los registros del Padrón Electoral revisados por los funcionarios autorizados.• Para la disposición de información del Padrón Electoral se aplican mecanismos de cifrado y marca digital para el traslado y entrega al solicitante de la información. La llave que se genera es única y se entrega al solicitante en sobre cerrado.• La infraestructura que aloja el Padrón Electoral, se encuentra dentro de una red de datos interna, la cual se encuentra protegida con listas de control de acceso, adicionalmente dicha estructura no cuenta con acceso a internet.• La información del Padrón Electoral y documentación electoral, así como a la infraestructura física y tecnológica que le da soporte, se ubica en áreas protegidas y de acceso restringido al personal y público en general; en dichas áreas se dispone de servicios de seguridad privada, controles de acceso y monitoreo permanente.• Se dispone de un inventario de activos el cual se actualiza periódicamente y se tienen establecidos diversos controles en las instalaciones para el registro de entrada/salida de infraestructura de cómputo, registro de visitantes y proveedores, entre otros.• La infraestructura de operación, cómputo, comunicaciones y seguridad que da soporte a la información y documentación electoral, dispone de infraestructura de apoyo a interrupciones y/o sobrecargas de energía eléctrica, así como de control de temperatura y humedad.• Para asegurar la información del Padrón Electoral ante una contingencia se dispone de un sitio alternativo en el que reside un respaldo tecnológico y resguardo de información en medio digital, la cual se renueva periódicamente derivado de los respaldos de información que se tienen programados.• Las instalaciones donde reside o resguarda la información de	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-C1112/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>los ciudadanos, disponen de protecciones físicas para evitar accesos no autorizados, posibles inundaciones, incendios etc.</p> <p>Respuesta a la pregunta 5</p> <p>Para el resguardo y protección de los datos personales de los ciudadanos se instrumentan las medidas referidas en el punto 4.</p> <p>Respuesta a la pregunta 6</p> <p>Los mecanismos de control y seguridad se revisan de manera permanente con el propósito de fortalecerlos; han evolucionado privilegiando servicios de acceso a través de los cuales no sea posible extraer información; asimismo, para la entrega de información se han incorporado mecanismos de cifrado de archivos con llave privada y marcas digitales que aseguren que cada solicitante autorizado cuenta con un copia única de la información solicitada y que permita identificar al destinatario.</p> <p>Respuesta a la pregunta 7</p> <p>Como lo establece el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; motivo por el cual no se tiene un organismo o ente que supervise los trabajos de este Instituto o con el cual tenga que certificar las medidas de seguridad que instrumente para la protección de los datos que proporcionan los ciudadanos.</p> <p>Este Instituto se rige por la normatividad electoral que le obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales que los ciudadanos proporcionan al RFE en el proceso de solicitud y obtención de la Credencial para Votar; es entonces la misma Ley la que obliga a proteger los datos de los ciudadanos.</p> <p>Respuesta a la pregunta 8</p> <p><i>Los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, la Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-C1112/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p><i>Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales</i> (Lineamientos AVE), prevén las reglas de solicitud, acceso, generación y entrega de la información que conforma el Padrón Electoral. De conformidad con estos lineamientos, se privilegia el acceso a los datos de los ciudadanos que conforman el Padrón Electoral a través de terminales de cómputo sin posibilidad de extracción de la información; se entrega la información de la lista nominal sólo una vez cada tres años y se establece la necesidad de devolución de la misma por los solicitantes; se registran los requisitos de solicitud de acceso a la información y la responsabilidad de la institución para definir e instrumentar los procedimientos, controles y mecanismos de seguridad para la protección de los datos de los ciudadanos.</p> <p>Actualmente para el acceso se dispone de un Servicio de Acceso a los Datos del Padrón Electoral, el cual no permite la extracción de la información; para la entrega de información se han incorporado mecanismos de cifrado de archivos con llave privada y marcas digitales cuyo propósito es asegurar que el solicitante autorizado cuente con una copia única de la información requerida y que permita identificar al destinatario.</p> <p>Respuesta a la pregunta 9</p> <p>Los partidos políticos conocen las disposiciones legales y normativas que establecen que la información del Padrón Electoral es únicamente para fines de revisión y que puedan cumplir con sus obligaciones de vigilancia, y que no podrán utilizar dicha información para fines distintos.</p> <p>Dentro de las atribuciones del Instituto no se encuentra la de capacitar a los partidos políticos para efecto de que estos no hagan mal uso de la información contenida en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Respuesta a la pregunta 10</p> <p>Como se refiere en el punto 6, la revisión de las medidas y mecanismos de seguridad tiene un carácter permanente.</p> <p>Respuesta a la pregunta 11</p> <p>De conformidad con el artículo 126, párrafo 3 de la LEGIPE, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-C1112/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>al RFE, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Constitución y la Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la LGP en los referente al RNC o por mandato de juez competente.</p> <p>Por otra parte, los Lineamientos AVE, señalan como autorizados para acceder y recibir información a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los Representantes Propietarios de los partidos políticos ante la CNVb) Los integrantes de las Comisiones Locales y Distritalesc) Los integrantes del Consejo Generald) Los integrantes de los Consejos Localese) Los integrantes de los Consejos Distritalesf) Los órganos electorales locales <p>Para los Organismos Electorales Locales, el Instituto podrá disponer instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral sólo a través de Convenios de Apoyo y Colaboración.</p> <p>Los ciudadanos podrán consultar de manera permanente su inscripción al Padrón Electoral y en las correspondientes Listas Nominales; asimismo los <i>Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores</i> (Lineamientos ARCO), establecen en su artículo 12, que podrán realizar una solicitud de acceso y entrega de sus datos.</p> <p>Las preguntas 12 y 13 se turnaron a la DJ.</p> <p>Las preguntas 14 y 15 se turnaron a la UE</p> <p>No obstante se anexan las ligas de internet donde se describen los sistemas de datos personales por órgano responsable y nombre del sistema:</p> <p>http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/XXXII_Listado_de_sistemas_de_datos_personales/</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>De igual manera se anexa la liga de internet para la consulta del documento denominado <i>POLÍTICAS DE ACCESO Y SEGURIDAD PARA EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, EN EL CENTRO DE CÓMPUTO Y RESGUARDO DOCUMENTAL (CECYRD)</i>, los <i>Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (Lineamientos Arco)</i> y <i>Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales (Lineamientos AVE)</i>:</p> <p>https://normateca.ife.org.mx/normateca/files_disp/6/25/politicas_acceso_seguridad_CECYRD.pdf</p> <p>http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Noviembre/CGext201211-21/CGe211112ap5.pdf</p> <p>http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2013/06%20Junio/lin.pdf</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 6. Ampliación de plazo.** El 09 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Enrique Villalobos a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la clasificación de reserva temporal de una parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
- 7. Alcance a la Respuesta del OR (DERFE).** El 12 de junio de 2014, la DERFE mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada indicó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Alcance a la respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para complementar las respuestas de las preguntas 1 y 2, me permito informarle que como responsables de la protección de los datos personales de los ciudadanos que acuden a tramitar una Credencial para Votar, también se encuentran el personal de los Módulos de Atención Ciudadana, entre los que se encuentran los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Responsable de Módulo de Atención Ciudadana (RM).• Operador de Equipo Tecnológico (OET).• Auxiliar de Atención Ciudadana (AAC).• Digitalizador de Medios de Identificación (DMI).	<p>Pública</p>

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por el OR (DJ), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **reserva temporal** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Enrique Villalobos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.** La DERFE al atender los puntos del 1 al 11, señaló que la información es pública, la cual se encuentra contenida en los cuadros de los Antecedente 5 y 7 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

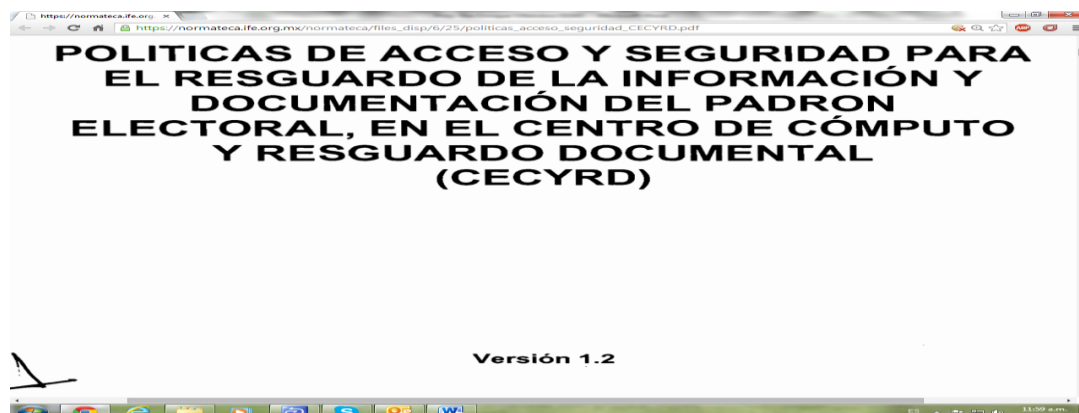
INE-CI112/2014

Por cuanto hace a los puntos **14** y **15** dado que se trata de información disponible para todo público en la página del Instituto, la DERFE proporcionó las ligas electrónicas donde puede ser consultada:

- Políticas de acceso y seguridad para el resguardo de la información y documentación del padrón electoral, en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECYRD)
 - https://normateca.ife.org.mx/normateca/files_disp/6/25/politicas_acceso_seguridad_CECYRD.pdf
- Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (Lineamientos Arco)
 - <http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Noviembre/CGext201211-21/CGe211112ap5.pdf>
- Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales (Lineamientos AVE).

<http://ife.org.mx/docs/IFE-v2/CNCS/CNCS-IFE-Responde/2013/06%20Junio/lin.pdf>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica verificó la accesibilidad a las ligas antes señaladas, mismas que arrojaron las pantallas siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

CG734/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y VALIDACIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 25 de agosto de 2011, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG251/2011, modificar el Acuerdo CG188/2011 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el diario oficial de la federación el 12 de agosto de 2008, en

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES

Contenido

Título I. Disposiciones Preliminares	2
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	2
Título II. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 192 del Código.....	7
Capítulo Primero. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales	7
Capítulo Segundo. Del acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral por parte de los miembros de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia	8
Título III. De la entrega de datos personales contenidos en el Padrón Electoral, en términos del artículo 195 del Código.....	10

Por su parte, la **UE** al dar respuesta al **punto 14** de la solicitud de información, señaló que es público y se localiza en la dirección electrónica siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

- http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/XXXII_Listado_de_sistemas_de_datos_personales/

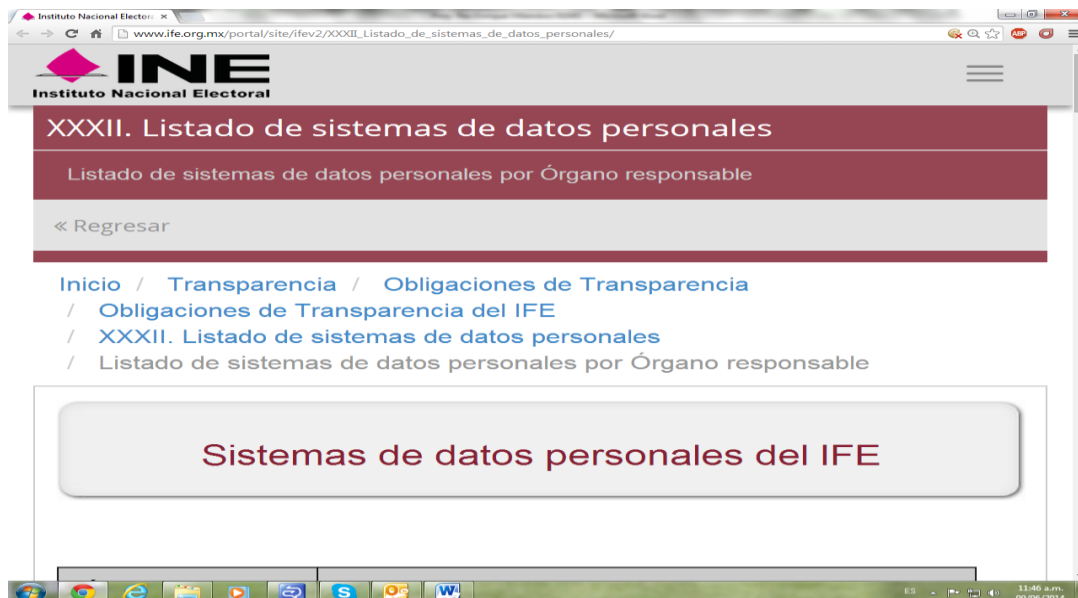
Ahora bien, la UE indicó que por cuanto hace al **punto 15** de la solicitud, la autonomía del INE la determina el artículo 41 base V, apartado A de la Constitución, asimismo en materia de transparencia la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley) en su artículo 61, menciona que *“...los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.”*

En este sentido el Reglamento en su artículo 5, Fracción XXXII dice:

“La información a disposición del público que debe difundir el Instituto, a través de su página de internet, sin que medie petición de parte es:

XXXII. El listado actualizado de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto...”

En razón de lo anterior, la Secretaría Técnica verificó la accesibilidad a la liga antes señalada, misma que arrojó la pantalla siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Cabe mencionar que el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia. El artículo 6, apartado A, fracción VIII, establece:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, (...)

No obstante, se estableció un año como plazo para expedir la Ley General del Artículo 6°, así como las reformas a la Ley Federal de Transparencia, que fenecerá en febrero de 2015. Por lo que aún se encuentra vigente la normatividad que sobre la materia emitió el extinto Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

En lo tocante al **punto 12** de la solicitud, la DJ indicó que durante el periodo comprendido de enero de 2008 a la fecha por conducto de la Subdirección de Asuntos Penales, se han presentado 12 denuncias de hechos y/o vistas ante la Procuraduría General de la República (PGR) por la posible venta del padrón electoral o listas nominales, de las cuales:

- 11 se encuentran en etapa de integración, es decir a la fecha aún no se sabe si se determinará acción penal o no (información reservada).
- En un caso, la autoridad jurisdiccional notificó al Instituto la determinación de responsabilidad penal por la comisión de algún delito en agravio a este Instituto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información reservada.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE (antes IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DJ, al dar respuesta al **punto 13** de la solicitud, señaló que actualmente tiene 11 denuncias de hechos y/o vistas ante la Procuraduría General de la República, por lo que se trata de información n **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:

Las averiguaciones previas así como los expedientes judiciales son considerados como información reservada, de conformidad con el artículo 14, fracciones III y IV de la Ley, mismo que para una mejor comprensión se cita a continuación:

*“Artículo 14. También se considerará como información reservada:
[...]*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

III. Las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado...

El artículo 15 de la Ley, establece que la información clasificada como reservada bajo los supuestos de los artículos 13 y 14 de la misma legislación, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años.

“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años...”

Aunado a lo anterior, el 17 de enero del 2014, el OR mediante oficio DJ/085/2014 remitió a la UE su índice de expediente reservados (IER´S), en cuyo inciso c) señaló como información reservada la siguiente:

[...]

c) Toda la información y documentación derivada de procedimientos penales se encuentra concentrada en los archivos de esta Unidad Técnica, toda vez que la misma no puede ser divulgada por ningún medio a efecto de mantener la secrecía de las investigaciones de carácter penal que se llevan a cabo, por lo cual, se puede considerar como información reservada de conformidad con el artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación al diverso 14 fracción III de la Ley.” (Sic)

En razón de lo anterior, la información derivada de procedimientos penales (Averiguaciones previas y causas penales), forma parte del IER´S con corte al 31 de diciembre de 2013 y vigentes durante el primer semestre de 2014, aprobado por el CI mediante resolución **INE-CI001/2014** de fecha 07 de abril del 2014; en la que el CI confirmó la clasificación de reserva temporal de la información.

Por tal motivo, el hecho de entregar esta información, traería como consecuencia dar a conocer información que no es definitiva al no estar concluida, lo cual entorpecería las actividades de investigación ministerial federal y judicial en los casos respectivos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14 fracciones III y IV de la Ley y 11, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

En razón de lo referido, cuando se realiza la clasificación de la información por ser “reservada”, ello implica que la restricción a su acceso es sólo por un periodo determinado; es decir, la reserva temporal terminará **una vez que los expedientes penales cuenten con sentencia ejecutoriada o se dicte el no ejercicio de la acción penal, según sea el caso.**

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”, establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, **pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva.**

Derivado de lo anterior, se concluye que a la fecha no ha sido modificado, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, es decir, que no se ha emitido sentencia definitiva que haya puesto fin al juicio o; en su caso, no se ha determinado el no ejercicio de la acción penal, por lo que los expedientes penales respectivos se encuentran en etapa de substanciación y en consecuencia no han causado estado.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Derivado de las argumentaciones antes precisadas, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la DJ.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII; 16, párrafo 1; 41 base V, apartado A de la Constitución; 14, fracciones III y IV; 15 y 61 de la Ley; 5, Fracción XXXII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VII; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III; y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada por la DERFE, la UE y la DJ, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha por la DJ en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Enrique Villalobos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI112/2014

Notifíquese al C. Enrique Villalobos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.